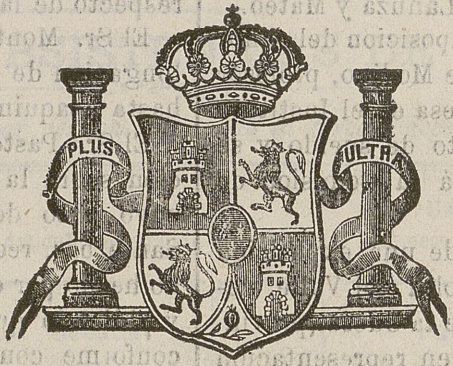


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Sta. Princesa de Asturias, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

Gaceta del 6 de Julio de 1878.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitados entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega, de los cuales resulta:

Que detenidos por una pareja de la Guardia civil Tomás García y Vicente Castillo, vecinos del pueblo denominado Los Corrales, por conducir sin autorización 37 pies de madera de roble, sustraídos de un monte perteneciente á dicho pueblo, se empezó á instruir la oportuna causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Torrelavega contra los expresados sujetos y contra Ricardo Castillo, padre del Vicente:

Que la madera que llevaban los procesados fué tasada por peritos en 10 pesetas 25 céntimos; y estando practicando varias diligencias sumariales, el Gobernador de Santander, á instancia de los interesados, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, atendido el valor de la madera de que se

trata, el conocimiento del asunto corresponde á la Autoridad administrativa en virtud de lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 121 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865:

Que el Juez, despues de oír al Promotor fiscal, se declaró competente, alegando para ello, que el hecho que dió origen á la causa no puede menos de calificarse como delito de hurto, el cual está fuera de la jurisdiccion de las Autoridades administrativas, y citaba el Juez los artículos 121 y 124 del mencionado reglamento de Montes, y el 530, núm. 3.º del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la regla 2.ª del artículo 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, segun la cual, cuando la infraccion de un precepto de la ley, del mismo reglamento ó de las ordenanzas, que tenga una penalidad señalada, haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion, y reservarán su castigo á los Tribunales:

Visto el artículo 531 del Código penal, reformado por la ley de 17 de Julio de 1876, que castiga á los reos de hurto con arresto mayor en su grado mínimo y medio, si no excediese de 10 pesetas, y aunque exceda siempre que no pase de 20, cuando el hurto consista en semillas alimenticias, frutos ó leñas:

Considerando:

1.º Que á los Tribunales ordinarios corresponde conocer de los hechos que constituyen delito del carácter que puede revestir la sustracción llevada á cabo por Tomás García y Vicente Castillo, conforme al artículo del Código anteriormente citado:

2.º Que la ley de 17 de Julio de 1876 al establecer la nueva penalidad en que incurrén los autores del delito de hurto, no hizo distincion entre el caso en que aquel se

verifique en un monte público, y el en que tenga lugar en un monte de propiedad particular:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

#### SEGUNDA SECCION.

##### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

###### CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

El General en Jefe del Ejército de operaciones de la Isla de Cuba dictó, de acuerdo con el Gobernador general de la provincia y autorizado por el Gobierno de S. M., en 24 de Marzo último, el siguiente

###### BANDO.

Artículo 1.º Las Autoridades del territorio pacificado observarán y harán observar á todos en sus respectivas jurisdicciones para los efectos legales, el más completo olvido de sucesos pasados que puedan resucitar pasiones afortunadamente gastadas.

Art. 2.º Todos los individuos penados por delitos de infidencia en su aacepción propia, rebelion, sedición, sus conexos, y aquellos que hubiesen ejecutado el quebrantamiento de condena impuesta por los expresados delitos, serán desde luego puestos en libertad y restituidos á sus casas, si así lo desean.

Art. 3.º En las causas pendientes incoadas por los enunciados delitos, se sobreseerá cualquiera que sea el estado en que se encuentren, decretando la libertad de los acusados.

Art. 4.º Los que por iguales delitos se encuentren desterrados ó deportados, podrán volver á sus hogares, seguros de no ser perseguidos ni molestados por su conducta y hechos anteriores.

Art. 5.º Los comprendidos en las precedentes disposiciones, como los demás que continúen residiendo en país extranjero, si expresan de algun modo su deseo de acogerse á ellas recuperarán el uso de sus derechos de ciudadanía.

Art. 6.º En analogía á lo dispuesto en el artículo 1.º del bando de 23 de Marzo del año último, los desertores de nuestras filas, de cualquier naturaleza que sean, que aun se encuentren en el campo enemigo, y se presenten hasta el 15 inclusive del próximo Abril, quedarán indultados de su delito, siendo obligados únicamente á extinguir el tiempo de su empeño, para lo cual les será abonado el que hubieren servido con anterioridad á la desercion.

Santiago de Cuba 24 de Marzo de 1878.—Arsenio Martínez de Campos.

Lo que de Real orden traslado á V. S. á fin de que lo haga llegar á conocimiento de los interesados que residan en esa provincia y adopte las medidas que estime oportunas para el cumplimiento de las disposiciones de dicho bando.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 8 de Julio de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton.

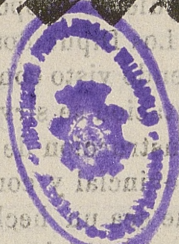
Num. 2,857.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion de 2 de Abril de 1878.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Señores: Presidente Sr. Gobernador.—Diez Bueno.—Alzarena.—Buitron Luis.—Lanaza.—Tablares.—Maillo.—Pastor.—Calvo Laguna,





—Cabó.—Francos.—Miranda.—Neyra.—Montalvo.—Rueda.—Mateo.—Pizarro.—Lopez San Martin.—Cuadrillero.—Giraldo.—Guerra.

Abierta á las doce de la mañana y leida el acta de la anterior fué aprobada.

En seguida se dió lectura á la siguiente proposicion.

Los Diputados que suscriben habiendo visto con agrado que la Diputacion se sirvió acordar ayer la construccion de un nuevo Hospital provincial y con objeto de facilitar que sea un hecho este importante una resolucion se permitan someter á la aprobacion de la misma los extremos siguientes:

1.º Que se nombre una Comision compuesta de tres ó más señores diputados suficientemente autorizada para entenderse con el Ayuntamiento de esta Capital y con el Gobierno á fin de conseguir de ambos que contribuyan á la construccion de este Edificio.

2.º Que esta misma Comision presente proyecto, plano y presupuesto, señalando el sitio que considere conveniente para la construccion de aquél, á fin de que recaiga la aprobacion de la Diputacion y de las demás Corporaciones que segun la ley deban entender en este asunto.

3.º Que la autorizacion que se dé á la expresada Comision, sea extensiva á salvar y resolver cualquiera dificultad legal con que tropiece.

4.º Y por último, que así mismo se acuerde que para la realizacion de esta obra y las demás que la Diputacion tiene proyectadas, se acuda á la contratación de un empréstito amortizable por la cantidad, tiempo y forma que la Corporacion estime conveniente.

Palacio de la Diputacion 2 de Abril de 1878.—Antonio Lanuza.—Mariano Mateo.—Félix Lopez San Martin.

Y sin discutirse fué tomada en consideracion por todos los señores diputados.

En pró de la misma, y como uno de los firmantes, el Sr. Lopez San Martin expuso que en este como en todos los asuntos que afectan reconocida importancia, es indispensable la entidad que ejecute, y de aquí la razon de empezar por el nombramiento de Comision que autorizada debidamente, se entienda con el Excmo. Ayuntamiento y una vez acordadas las bases, formule el proyecto para que sea discutido y votado, sin perjuicio de aceptar en principio las emisiones para conseguir fondos.

Despues de algunas ligeras observaciones de la Presidencia y otros señores diputados, se aprobó por unanimidad en votacion ordinaria la proposicion, y por unanimidad tambien fueron nombrados

para los efectos del articulado de la misma los firmantes señores Lopez San Martin, Lanuza y Mateo.

Se leyó una exposicion del señor D. José Garcia de Modino, profesor de lengua francesa en el Instituto pidiendo aumento de sueldo y se acordó pasarla á la Comision de peticiones.

Se dió cuenta de una exposicion suscrita por Antolin del Valle, vecino de Cebato de la Cuesa (provincia de Palencia) en representacion de su hijo Jose del Valle Perez voluntario por el cupo de esta provincia en 1869 reclamando 500 pesetas que se le adeudan con arreglo á la base 3.ª de las publicadas en el *Boletin oficial* de 8 de Mayo de dicho año, y como no haya crédito autorizado en el presupuesto para dicha cantidad, se acordó librar por la misma á favor del Antolin del Valle, con cargo al capítulo de Imprevistos del Presupuesto vigente.

Acto continuo se dió íntegra lectura al informe del Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia en el expediente instruido para llevar á cabo el plan de carreteras acordado por la Diputacion.

Abierta discusion sobre el mismo, la mayoría de los señores diputados tomó parte en los debates, sosteniendo unos que debiera discutirse dicho informe; otros que no procedía ni era conveniente entrar en modificaciones que dilatarian la resolucion indefinidamente.

Algunos optaron por la disyuntiva ó de aceptar el informe del señor Ingeniero, ó llevar á cabo el plan, tal y como se habia resuelto por la Diputacion.

La presidencia para el mejor orden, dispuso y tuvo efecto la lectura de los artículos del Reglamento vigente de obras públicas que se refieren al estado que hoy ofrece el expediente, y como quiera que conste lo resuelto por la Diputacion, que el plan se ha dado al público por medio del *Boletin*, que ha informado la Junta de Agricultura, y como se ha dicho el Ingeniero Jefe, cuyos datos han debido ilustrar á los señores diputados, se acordó oír á los que pretendan modificar el repetido informe para resolver en los incidentes que detalladamente se promuevan.

El Sr. Buitron Luis. Usó de la palabra exponiendo que á la carretera señalada con el número 23 la consideró insuficiente en su trayecto desde Fuente el Sol á Alaejos, debiendo por los intereses de aquella comarca continuar hasta Castromuño cuya adiccion se estimó y aprobó. Que el Ingeniero en su informe la omite, y sin que sea visto censurar dicha omision pedia en beneficio de sus administrados que se tomase en cuenta para que dicha carretera se prolongase en los términos indicados; y así se acordó en votacion ordinaria.

El Sr. Francos. Prestó su conformidad al informe del Ingeniero respecto de la carretera número 4.

El Sr. Montalvo. Pidió la prolongacion de la carretera núm. 23 hasta Ataquines y así se acordó.

El Sr. Pastor. Llamó la atencion sobre la carretera número 12 cuyo paso debe establecerse por Santerbás, recomendando el trazado hecho por el director de caminos y pidiendo que conste no hallarse conforme con la modificacion introducida por el Ingeniero Jefe, y así se acordó.

El Sr. Giraldo. Hizo observar que el trozo de carretera de Villaverde á Medina, prolongacion de la carretera de la Nava á dicho punto, y toda vez que el primero se halla construido y subastado el 2.º debe ocupar un lugar de preferencia á otros que no tienen circunstancias tan atendibles; y la Diputacion aceptó dichas observaciones para en su dia tenerlas en cuenta.

El Sr. Guerra. Se opuso al informe del Sr. Ingeniero que trató de suprimir la carretera número 16 sin encontrar razon que justifique semejante medida: que sin duda el Ingeniero no ha comprendido que la construccion de los cinco kilómetros poco más que comprende este ramal, no solo facilita las comunicaciones rápidas de algunos pueblos sino que al poner en contacto algunos pueblos de aquella comarca facilita y acorta las distancias entre ésta y la provincia de Segovia.

El Sr. Lopez San Martin. Expuso que estas obras no se recomiendan por el interés de una localidad aislada en cuyo caso la localidad debe hacer las subvenciones, y la provincia solo, cuando los intereses que las carreteras reporten se extiendan á grandes zonas de la circunscripcion provincial.

El Sr. Guerra. Rectificó lamentando que el Sr. Lopez San Martin, su ilustrado compañero, no conociese los puntos de proyeccion de dicha carretera, pues de conocerlos comprendería que los intereses son de generalidad, en el supuesto, de que con el ramal indicado se economiza cinco leguas entre esta provincia y la de Segovia para sus comunicaciones.

El Sr. Tablares. Confirmó las apreciaciones del Sr. Guerra cuya mocion fué aprobada.

Siendo pasadas las horas de Reglamento, y señalándose para las sucesivas las tres de la tarde, continuando los asuntos pendientes, se levantó la sesion. Eran las tres de la tarde.

Se dió cuenta de una comunicacion de la Junta del Asilo de Mendicidad incluyendo en la misma un palco bajo para que la Diputacion se dignase utilizarle en la funcion lírico-dramática que ha de tener lugar en la noche de este dia y en

el Teatro de Calderon de la Barca á beneficio del expresado Asilo; y se acordó librar á favor del mismo Asilo en nombre de su presidente 80 pesetas del capítulo de Imprevistos, en consideracion á los beneficios que reporta no solo á los pobres de la Capital sino tambien á los de la provincia.

Valladolid 8 de Mayo de 1878.—El Vice-presidente accidental, A. Lanuza.—Juan Callejo, Secretario.

## TERCERA SECCION.

NUM. 3.364.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.ª.—NEGOCIADO ESTANCADAS.

SELLO DEL ESTADO.

Con fecha 3 del actual se falló el expediente sobre faltas en el uso del sello del Estado, instruido en virtud de la visita girada á la documentacion del Manicomio provincial, conformándose la Administracion de mi cargo con las responsabilidades propuestas por los Visitadores.

Lo que se anuncia en el *Boletin* para que llegue á conocimiento de los interesados, notificados con anterioridad de la multa ó reintegro que á cada uno corresponde, á fin de que en el término improrogable de ocho dias ingresen en esta Administracion y en papel de pago al Estado la cantidad respectiva evitándome el disgusto de proceder á su exaccion por la vía de apremio.

Valladolid 6 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

NUM. 3.356.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Capital, se cita, llama y emplaza, á Faustino Garcia Vega, de cuarenta y dos años, casado, jornalero, natural de Matilla de los Caños, y vecino que ha sido de esta Ciudad, procesado por robo de metálico, para que dentro del término de veinte dias, comparezca en este Juzgado sito en el Palacio de Justicia, para la practica de una diligencia acordada por la Superioridad, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Valladolid á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—El Actuario, Isidoro Meriel.



FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

NOTA de las compras verificadas por esta Factoria, regida por gestion directa en la tercera decena del presente mes.

Table with columns: Dias, VECONDAD, NOMBRE DEL VENDEDOR, Articulo comprado, Su clase, UNIDAD de peso ó medida, CANTIDAD comprada, PRECIO de la unidad (Pesetas, Cént.), TOTAL (Pesetas, Cént.).

CUARTA SECCION.

Num. 3.351.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas publicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se espresa:

Table with columns: ESCUELAS, DOTACION, FONDOS de que se paga. Rows include provinces like Vizcaya, Burgos, Palencia, and Valladolid with school names and funding details.

efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante. Valladolid 4 de Julio de 1878. — El Rector, Dr. José M.ª Frias.

Num. 2.919.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1878.

Table showing birth statistics: NACIDOS VIVOS (Legitimados, No Legitimados) and NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS (Legitimados, No Legitimados) by day (Dias).

Valladolid 21 de Mayo de 1878. — El Juez Municipal, Felipe Fernandez Vicario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table showing deaths (FALLECIDOS) by sex (Varones, Hembras) and marital status (Solteros, Casados, Viudos) by day (Dias).

Valladolid 21 de Mayo de 1878. — El Juez Municipal, Felipe Fernandez Vicario.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al



AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1877 A 1878.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cént.	VENDEDORES ó contratistas.	Concepto del gasto.	Unidades.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Conservacion y aumento de viveros y arbolado de paseos. . . . .	103	97							
Saca de cascajo del Campo Grande. . . . .	66								
Idem id. id. id. . . . .			Vito Miñon.	Huebras.	06	5	50	33	
			Jorge Calvo.	Idem.	06	5	50	33	
			Mariano Calvo.	Idem.	06	5	50	33	
			Vicente Fernandez.	Idem.	06	5	50	33	
Desmonte y arrastre de tierras desde la calle del Emperador á las Plazuelas del Val y San Benito.			Genaro Castrodeza.	Metros cúbicos.	75	1	25	93	75
Arreglo de los paseos del Campo Grande. . . . .	256	72	Ciriaco Alvarez.	Aceite.	1/2 arroba.	8		8	
			Gregorio Gil.	Maderas.				465	
			Laureano Alonso é hijo.	Yeso.	12 arrobas.		18 1/2	2	25
Idem del cauce del Esgueva en su parte titulado de los Pajarillos ó sea en el puente. . . . .			Juan A. Moran é Hijos.	Varios efectos de cerrajería.				27	
			Admdor. de la Fca. del Gas.	Alquitran.	20 kilos.		12 1/2	2	50
			Gregorio Lopez.	Material y trabajo.				75	
			Leonardo Aparicio.	Huebras.	06	5	50	33	
Construccion de una nueva Fuente en la Plazuela del Val. . . . .	184	50	Manuel Arrontes.	Ladrillos benitos.	300	4	50	13	50
			Eusebio M. Perez.	Escobas de brezo.	Una docena.	6		6	
Reparacion del enlosado de la Acera de Recoletos, empedrados en la calle del Bao y calle de Don Pedro de la Gasca. . . . .	686	70	Alejandro Velez.	6 castas un cántaro y pucheros.				3	25
			Manuel Arrontes.	Cal.	20 fanegas.		62 1/2	12	50
			Gregorio Lopez.	Compostura de herramientas.				45	75
			Leoncio Polo.	Huebras.	06	5	50	33	
			Manuel Galicia.	Idem.	05	5	50	27	50
TOTAL JORNALES. . . . .	1.297	89							
									TOTAL MATERIALES. . . . . 980

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cént.
Importan los jornales. . . . .	1.297	89
Id. los materiales. . . . .	980	
TOTAL. . . . .	2.277	89

Valladolid 11 de Mayo de 1878.—V.º B.º, El Alcalde, Miguel Iscar.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

NUM. 3.342.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Santa Marta.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa de Cubillas de Santa Marta, con la dotacion anual de quinientas pesetas pagadas por trimestres vendidos de los fondos municipales, auxiliando sin retribucion ninguna á las Juntas en la formacion de apéndices, amillaramientos y repartimientos respectivos.

Lo que se anuncia para que los interesados que deseen y se consideren aptos para desempeñar dicho cargo, presenten las solicitudes respectivas en esta Alcaldía dentro del término de treinta dias á con-

tar desde la insercion de este en el Boletin oficial de la provincia.

Cubillas de Santa Marta Julio 3 de 1878.—El Alcalde Félix Alonso.—El Secretario interino, Luis Alonso

NUM. 3.360.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de la Orden.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico actual, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho dias desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, durante los cuales los interesados pueden hacer cuantas reclamaciones crean oportunas;

pues pasados los cuales no serán admitidas.

Lo que se hace público además por anuncios para que llegue á conocimiento de los mismos y no alaguen ignorancia.

Pozuelo de la Orden 4 de Julio de 1878.—El Alcalde, Santiago Aguado.—El Secretario, Manuel Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilacion de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo, concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid en casa del autor, calle del Arco de Santa María 19, principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro Mútuo ó letras de fácil cobro.

A los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos.

En la imprenta del Boletin oficial se hallan de venta los impresos de Certificados de patentes para la Contribucion Industrial y los recibos talonarios de Subsido.

VALLADOLID: Imprenta de Garrido, Obra 8.